

5. *Que nadie Vaya ala Huerra con pretexto alguno desde el oba-
rezo sin orden expre de ou merd. quien la Consideran habi-
do futo robar, Vaso lamula y quatro ducados y quatro Man
Caxel por la primera vez, doble la segunda, y por la tercera de porada
alo q. haya lugar en dho.*

6. *Que ninguna Persona introduzca en Canales a sony Corvidumbres
sin licencia de sus dueños, cuyo Peculiar es ayre de nienda con loe
Animales. Pena de un ducado y un dia de Carcel por cada Cauera, q. se mira
ala que se introduzca a q. se Envalada en sembrados*

7. *Que ningun Ganado forastero se introduzca en esta Jurisdiccion
a pasturar de la Tierra sin licencia de ou merd. Vaso lamula de
Quinto, o de veinte ducados no pudiendose exiger aq. con la appli-
cacion Ordinaria*

8. *Que nadie lleve Castellan sin bozo por Caxpo, ni Huerra y los Ba-
unos Campanilla. Pena de doce r. por Cauera, Vaso cuya pena se
comprende en los pares de labor por dho. hir, y venir unzi de
concluida su labor*

9. *Para evitar los perjuicios q. pueden seguirse al llevar las Cauallerias
corriendo, se previene que todas deuen llevar un Ramale
y las que vayan en Manua sin el diestro, dexiendo hir por un Camino
no por sendas, ni tierras destinadas p. la labranza, pena de
quatro ducados y quatro Man de Carcel, a dho. de porada de alo que
haya lugar si hubiere Desgracia*

10. *Que nadie entre en las Oliveras con sus arvenos, ni en la Huerra
Ganado lanax, o Cabrio dexiendo hir en dho. por un Camino, o Vereda
no por sendas, ni otra parte, ni maxener los Arvenos en lo sembrado
brados Vaso la pena q. previene en el Pr. de ou*

